



Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN N° 032-2024-P-JNJ

San Isidro, 27 de junio de 2024

VISTOS:

La Carta N° 0003-2024-GG/ENLACECORREOS, presentada el 25 de junio de 2024 por la empresa ENLACE CORREOS S.A., el Informe N° 1011-2024-UASG-OAF/JNJ de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe N° 0478-2024-OAF/JNJ de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 0258-2024-OAJ/JNJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



Firma Digital

Firmado digitalmente por
MARRUJO ASTETE Betty Liliana
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2024 15:30:15 -05:00

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 031-2024-P-JNJ, del 13 de junio de 2024, se declaró de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-JNJ/CS-Primera Convocatoria para la contratación del "Servicio de mensajería a nivel local y nacional de la Junta Nacional de Justicia", retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de admisión de ofertas;



Firma Digital

Firmado digitalmente por ALVAREZ
QUISPE Mario Alejandro FAU
20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2024 09:06:21 -05:00

El 25 de junio de 2024, la empresa ENLACE CORREOS S.A., en adelante la empresa, solicita la reconsideración de la declaración de nulidad de oficio efectuada con la resolución señalada en el considerando precedente, por discrepar de las razones que fundamentan dicha declaratoria de nulidad;



Firma Digital

Firmado digitalmente por
MILLONES SORIANO Luis Andres
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2024 11:05:23 -05:00

De acuerdo con el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, no estando previstas solicitudes de reconsideración ni otro medio impugnatorio;

De conformidad con el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el recurso de apelación contra la declaratoria de nulidad de oficio se interpone ante el Tribunal de Contrataciones del Estado; asimismo el numeral 119.2 del artículo 119 de este reglamento establece que la apelación contra la declaratoria de nulidad se interpone dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar; cabe precisar que conforme a los artículos 28 y 58 del RLCE todos los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden a través del SEACE y los actos que se efectúen se entienden notificados el mismo día de su publicación;

En el presente caso, el 14 de junio de 2024, la empresa fue notificada, a través del SEACE, con la Resolución N° 031-2024-P-JNJ, que declaró de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-JNJ/CS, retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de admisión de ofertas; recién, el 25 de junio, esto es pasado cinco (5) días para que pueda apelarla, ha presentado una reconsideración, medio no previsto en la LCE para cuestionar la resolución de declaratoria de nulidad de oficio, por lo que deviene en improcedente su pedido;



Junta Nacional de Justicia



Firma Digital

Firmado digitalmente por ALVAREZ
QUISEP Mario Alejandro FAU
20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2024 09:06:30 -05:00

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que si bien se podría reconducir la solicitud de reconsideración como un recurso de apelación, el documento presentado no reúne las formalidades establecidas en el artículo 122 del RLCE y, aunque las reuniera, la entidad no es competente para conocerlo, sino el Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo que devendría en improcedente conforme lo dispone el inciso a del numeral 123.1 del artículo 123 del RLCE;



Firma Digital

Firmado digitalmente por
MILLONES SORIANO Luis Andres
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2024 11:05:40 -05:00

Por otra, parte si se aplicara de manera supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la reconsideración devendría en improcedente ya que, conforme lo establece el inciso d) del artículo 228 de dicha ley, agota la vía administrativa la resolución que declara de oficio la nulidad de un acto;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 24 inciso e de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; y con los visados de la Dirección General y de las Oficinas de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de reconsideración presentada por la empresa ENLACE CORREOS S.A. respecto de lo dispuesto en la Resolución N° 031-2024-P-JNJ que declaró de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-JNJ/CS-Primera Convocatoria para la contratación del “Servicio de mensajería a nivel local y nacional de la Junta Nacional de Justicia”, retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de admisión de ofertas.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Junta Nacional de Justicia (www.gob.pe/jnj).



Firma Digital

Firmado digitalmente por
MARRUJO ASTETE Betty Liliana
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2024 15:30:23 -05:00

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firma Digital

Firmado digitalmente por DE LA
HAZA BARRANTES Antonio
Humberto FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2024 16:20:41 -05:00

ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES
Presidente
Junta Nacional de Justicia